

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. - Seg. N° 1251
DISPÓNESE LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO
DE LA PROVINCIA Y SUSPÉNDANSE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COMO TAMBIÉN EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
DISPÓNESE, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS
ADMINISTRATIVOS E INCORPORASE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS
EXCEPTUADOS EN LAS RESTRICCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334, N° 381/21 y N° 411/2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 31 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1170 de fecha 23 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021 hasta el 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporal. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporal, sino de la totalidad de los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidar a nuestra sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria hasta el 30 de Junio de 2021.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, se modificó a partir del 21 de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, quedando establecido de 21:00 a 06:00 horas.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial.

Que al 30 de Junio de 2021 la Provincia presenta indicadores de riesgo elevados pero mejores con relación a los registrados en el mes de Mayo, toda vez que la razón de casos en la semana del 30 de Mayo al 12 de Junio era de 1,12 y la incidencia cada 100.000 habitantes era de 1,708; mientras que del 13 al 26 de Junio la razón de casos bajo a 0,76 y la incidencia a 1,292.

Que, sin perjuicio de la mejora en los indicadores antes mencionados, debe tenerse presente que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar pacientes con COVID-19 disponible en la Provincia sigue siendo elevado, el cual al 30 de Junio de 2021 alcanzó el 93,4%.

Que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial la campaña de vacunación contra el COVID-19, aplicándose al día de 30 de Junio de 2021 según los datos proporcionados por el Ministerio de Salud 189.201 dosis, encontrándose inmunizadas 151.775 personas.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta necesario actuar en forma oportuna, focalizada y temporal; suspender la realización de ciertas actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta necesario prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 1039, ya que las mismas ayudan a prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, las que sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que la Provincia de Catamarca suscribió un Convenio con las Provincias de Salta, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán con el objeto de establecer requisitos y condiciones de ingreso flexibles, a los fines del desarrollo de la temporada turística de invierno.

Que, se establece como requisito de ingreso contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad a través de la página oficial <https://ingreso.catamarca.gov.ar>. Además, y a efectos de realizar una vigilancia activa las personas que ingresan a la Provincia, como así también

cualquier persona que circule por el territorio provincial, podrá ser citada por la autoridad sanitaria para la realización de tests para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de tests itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y turísticos.

Que en este contexto resulta necesario habilitar actividades afines al turismo a partir del 09 de Julio de 2021, las cuales deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos debidamente actualizados.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. El derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del Estado garantizar, por lo que en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3º, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, desde el día 01 de Julio de 2021 la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 3º.- Suspéndanse las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial hasta el 08 de Julio de 2021 inclusive. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Concluido el receso invernal escolar se reanuda, a partir del 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en los términos previstos en el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020, por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), por la Administración General de Asuntos Provisionales (AGAP), por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6º.- Prorrogase la vigencia de los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 y sus modificaciones, con excepción del horario establecido en el artículo 8º, durante la vigencia del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 7º.- Incorporase a partir del 09 de Julio 2021, como actividades y servicios exceptuados a las restricciones previstas en el artículo 8º del Decreto S. - Seg. N° 1039 prorrogado por el artículo anterior, las siguientes:

12. Turismo interno y externo; 13. Cines, Teatros, Museos y Salas de Espectáculos de Centros Culturales con un 30% de aforo;
14. Casinos y Salas de Juego con un 30 % de aforo;
15. Gimnasios, Academias de Danzas y Nataatorios con un 30% de aforo;
16. Prácticas deportivas al aire libre hasta 10 personas;
17. Reuniones familiares de hasta 10 personas.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias.

ARTÍCULO 10º.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos actualizados dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11º.- Todas las personas que ingresen al territorio de la Provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial <https://ingreso.catamarca.gob.ar>

ARTÍCULO 12º.- Establécese que las autoridades sanitarias, a los fines de realizar una vigilancia activa, podrán citar a quienes ingresen a la Provincia y/o cualquier persona que circule por el territorio provincial para que se realicen tests para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de tests itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y turísticos.

ARTÍCULO 13º.- Facúltase a las autoridades competentes a establecer mediante resoluciones los requisitos y condiciones que consideren necesarios de acuerdo al avance de la situación epidemiológica de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15º.- El presente instrumento tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*